



**BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

COMUNICACIÓN "A" 5589	06/06/2014
-----------------------	------------

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
CONAU 1 - 1061

***Normas Mínimas sobre Auditorías Externas.
Régimen Informativo Contable para Publicación Trimestral/Anual. Modificaciones.***

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las modificaciones introducidas en las normas y régimen informativo de la referencia, que se detallan a continuación:

Normas Mínimas sobre Auditorías Externas:

- Anexo II - Planeamiento de las Auditorías Externas: se adecua el punto 1.
- Anexo III - Pruebas sustantivas: se modifica el punto 8.
- Anexo IV - Informes de Auditores Externos: se reformula el Informe sobre los estados contables al cierre del ejercicio, como así también el Informe con los resultados de las revisiones limitadas de los estados contables de la entidad.

Régimen Informativo Contable para Publicación Trimestral / Anual:

- Se adecua el cuadro que encabeza el Estado de Situación Patrimonial, que define qué tipo de informe limitado o dictamen, emite el Auditor Externo.
- Notas a los estados contables: se incorpora la Nota 23.

Asimismo, se aclara que las citadas modificaciones tendrán vigencia para los ejercicios iniciados a partir del 1 de julio de 2014.

Por último, les hacemos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las Normas Mínimas sobre Auditorías Externas para Entidades Financieras y en el Régimen Informativo Contable para Publicación Trimestral / Anual.



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Ricardo O. Maero
Gerente Principal de
Régimen Informativo

Estela M. del Pino Suárez
Subgerente General de Régimen Informativo y
Central de Balances

ANEXO



B.C.R.A.	NORMAS MÍNIMAS SOBRE AUDITORÍAS EXTERNAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS
	ANEXO II

PLANEAMIENTO DE LAS AUDITORIAS EXTERNAS

1. El auditor externo, designado de acuerdo con las disposiciones mencionadas en el Anexo I, deberá efectuar el examen de los estados contables trimestrales y/o anuales de las entidades financieras y el resto de las tareas consignadas en este cuerpo, de acuerdo con las normas de auditoría vigentes reconocidas o establecidas por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la jurisdicción respectiva y las disposiciones del Banco Central de la República Argentina.

Para aquellos aspectos no contemplados en el texto ordenado de las Normas Mínimas sobre Auditorías Externas para Entidades Financieras, se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Resolución Técnica Nro. 37 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, considerando también sus eventuales modificaciones.

2. Para el cumplimiento de su tarea, el auditor externo debe obtener todos los elementos de juicio válidos y suficientes que respalden las aseveraciones formuladas en sus informes trimestrales y anuales a los que se refiere el Anexo IV de las presentes disposiciones.
3. A los efectos del desarrollo de su tarea, el auditor externo debe planificar en forma adecuada y oportuna el trabajo de auditoría en función del objetivo de su examen. Dicha planificación deberá estar principalmente basada en un análisis de las principales áreas de riesgo de la entidad y en la selección de los procedimientos de auditoría necesarios para aumentar los controles y concentrar esfuerzos que minimicen dichos riesgos, balanceando la aplicación de pruebas sustantivas y de cumplimiento de los procedimientos de control interno.
4. La planificación debe estar formalizada por escrito, finalizada y presentada para el conocimiento del Comité de Auditoría -punto 3 del Anexo I de las Normas Mínimas sobre Controles Internos- antes del cierre del segundo trimestre del ejercicio.
5. El proceso de planeamiento y evaluación del riesgo debe incluir, como mínimo, la toma de conocimiento y el análisis, por parte del auditor externo, de los siguientes aspectos fundamentales:

5.1. Perfil de la entidad y su negocio.

En esta fase el auditor externo deberá obtener información actualizada sobre la estructura, líneas de negocios, actividades, operaciones, planes, sistemas de información y de comunicación, etc. de la entidad.

Versión: 2a.	COMUNICACIÓN "A" 5589	Vigencia: 01/07/2014	Página 1
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	NORMAS MÍNIMAS SOBRE AUDITORÍAS EXTERNAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS
	ANEXO II

Asimismo, considerará el marco regulatorio y societario que la entidad debe cumplimentar, así como la información sobre sus accionistas, directores y funcionarios principales.

Por otra parte, el auditor externo deberá realizar un análisis de la información contable y financiera, obteniendo indicadores que le permitan comparar la actividad de la entidad con otras entidades o grupos de entidades.

El auditor externo deberá identificar los hechos o circunstancias externos o internos que pueden impactar a la entidad, tanto en el ejercicio corriente como en los ejercicios futuros, así como las cuestiones contables significativas.

5.2. Evaluación global del ambiente de control interno.

En esta fase el auditor externo deberá evaluar cómo el Directorio y la Gerencia de la entidad establecen y mantienen el sistema de control interno como parte de su responsabilidad prioritaria. Posteriormente, dentro del plan de auditoría considerará su funcionamiento como base para determinar la naturaleza, alcance y oportunidad de los procedimientos a aplicar en relación con su trabajo.

Si bien esta fase es una revisión de tipo global, el auditor externo debe considerar, identificar y evaluar como mínimo:

- Controles gerenciales o de monitoreo - Nivel organizativo:

Consisten en los controles usados por la Dirección de la entidad definidos para: proveer información relevante, monitorear el desarrollo de la estructura de control de la entidad, establecer métodos de salvaguarda física de los activos, establecer un proceso apropiado de planificación y presupuesto, etc.

- Controles gerenciales o de monitoreo - Nivel de supervisión:

Corresponden a los controles efectuados por los niveles gerenciales de la entidad, destinados a validar los montos de las cuentas de los estados contables, evaluar las contingencias, proteger la integridad de la información, etc.

- Controles del procesamiento de transacciones (controles generales):

Consisten en los controles efectuados para proveer la seguridad de que las transacciones individuales se encuentran debidamente autorizadas y la registración de las transacciones individuales es correcta y completa. En el caso de tratarse de procesamientos computarizados deberá evaluarse la

Versión: 2a.	COMUNICACIÓN "A" 5589	Vigencia: 01/07/2014	Página 2
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	NORMAS MÍNIMAS SOBRE AUDITORÍAS EXTERNAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS
	ANEXO II

eficacia de los controles generales.

Dicha evaluación deberá comprender como mínimo los siguientes aspectos:

- organización y control interno del Área de Sistemas de Información,
 - adecuación de la seguridad lógica implantada,
 - continuidad del procesamiento de datos,
 - adecuación del teleprocesamiento,
 - sistemas aplicativos,
 - sistemas de transferencia de fondos, SWIFT y otros
- Auditoría interna:

El auditor externo deberá evaluar la organización del área de auditoría interna, la metodología de trabajo, el plan anual de auditoría definido, así como su adecuado cumplimiento de conformidad con las normas mínimas sobre controles internos establecidas por el Banco Central de la República Argentina.

5.3. Identificación de las áreas de riesgo y materialidad.

Después de haber concluido las fases 5.1. y 5.2. el auditor externo debe estar en condiciones de poder identificar las áreas de mayor riesgo relativo, las cuales, de no estar adecuadamente cubiertas por el ambiente de control, afectaron, afectan o en el futuro podrían afectar los estados contables de la entidad. Asimismo, el auditor externo definirá la rotación de énfasis a aplicar en aquellas áreas de menor riesgo relativo.

En esta fase el auditor externo deberá dejar expresa constancia de los procedimientos y de la materialidad global o significación de las cifras involucradas, sobre la base de los estados contables tomados en su conjunto y su experiencia previa de auditorías anteriores cuando fuera aplicable, estableciendo parámetros de significatividad para evaluar los eventuales desvíos encontrados o que pudieran encontrarse.

5.4. Identificación y evaluación de riesgos específicos.

Sobre la base de las conclusiones obtenidas en la fase anterior, el auditor externo deberá realizar un análisis específico de los riesgos y su repercusión sobre los estados contables, evaluando en qué medida depositará confianza en el sistema de control interno de la entidad o practicará directamente una revisión del tema (enfoque sustantivo), la que se incluirá en su plan de auditoría. Dicho análisis específico consistirá en:

Versión: 2a.	COMUNICACIÓN "A" 5589	Vigencia: 01/07/2014	Página 3
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	NORMAS MÍNIMAS SOBRE AUDITORÍAS EXTERNAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS
	ANEXO II

- identificar las áreas y rubros contables a revisar.
- identificar los tipos de errores que puedan impactar en los estados contables.
- identificar los controles internos aplicados por la entidad financiera.
- evaluar el riesgo remanente a cubrir con pruebas sustantivas.
- seleccionar los procedimientos de auditoría de cumplimiento y sustantivos a incluir en el plan de auditoría.
- relevar y/o actualizar los procedimientos operativos, contables y de control interno, correspondientes a las transacciones significativas ya identificadas, tanto de transacciones que se procesen en forma manual o por procesamiento electrónico de datos. Esto incluye la evaluación de los controles de tecnología informática de las correspondientes aplicaciones.
- evaluar si dichos procedimientos son suficientes para alcanzar los objetivos de control interno correspondientes y asegurar una adecuada registración contable de las transacciones efectuadas, y que estén correctamente diseñados.

5.5. Plan de auditoría.

En esta fase el auditor externo delineará el enfoque de su trabajo de auditoría, definiendo un adecuado balanceo entre pruebas sustantivas y pruebas de cumplimiento de los procedimientos de control interno, sobre la base de las conclusiones obtenidas en las fases anteriores.

Cuando a su juicio los procedimientos mínimos de auditoría detallados en el Anexo III no sean suficientes para cubrir los definidos en este plan, deberá ampliar el alcance de su tarea. Asimismo, podrá dejar de aplicar algún procedimiento mínimo cuando las cifras involucradas, las cuentas u operaciones correspondientes no sean significativas en relación con los estados contables tomados en su conjunto, o cuando como resultado del balanceo entre las pruebas sustantivas y las pruebas de cumplimiento, mencionadas en el párrafo anterior, concluye que tal procedimiento no resulta necesario.

En tal caso, deberá dejar constancia expresa de los procedimientos mínimos no aplicados.

En la aplicación de las pruebas sustantivas de auditoría y de pruebas de cumplimiento de los controles, éstas últimas para probar el funcionamiento de los controles que surgen de los relevamientos efectuados de los distintos ciclos, el auditor externo debe tener en cuenta que puede actuar sobre bases selectivas determinadas según su criterio profesional o apoyándose en el uso de métodos estadísticos. En ambos casos, deberá dejar adecuadamente sustentado el porqué emplea cada uno de los criterios y la relación entre el alcance determinado en caso de aplicar métodos no estadísticos o, grado de



B.C.R.A.	NORMAS MÍNIMAS SOBRE AUDITORÍAS EXTERNAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS
	ANEXO II

confianza y error tolerable en caso de aplicar métodos estadísticos, y la confianza depositada en el control interno. Además, para poder depositar confianza en el control interno de algún ciclo o cuenta, estos deberán haber sido evaluados en forma íntegra, con una antigüedad no mayor a un año y haberse obtenido conclusiones satisfactorias de dicha evaluación.

No obstante, la metodología estadística deberá aplicarse cuando los universos a analizar sean significativos y se encuentren atomizados. Ello, con el objetivo de determinar las muestras necesarias y/o suficientes que le permitan al auditor extrapolar las conclusiones y/o ajustes detectados de su análisis al universo sujeto a verificación y formarse una opinión sobre éste.

En el caso de que la evaluación de la auditoría interna de la entidad haya sido satisfactoria, el auditor externo podrá coordinar parte de su tarea con aquella, de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, asumiendo la totalidad de las responsabilidades generadas por este curso de acción.

Por otra parte, se recomienda distribuir los procedimientos sustantivos y de controles a lo largo del ejercicio. En este sentido se debe tener presente que, si la verificación de los saldos de las cuentas no se efectúa al cierre del período correspondiente, deberá practicarse una revisión de los movimientos producidos entre la fecha de la revisión y la fecha de cierre, evaluando su razonabilidad.

6. En aquellos casos en que se efectúe el trabajo de auditoría por primera vez, el auditor externo deberá examinar los saldos al inicio del ejercicio correspondiente, con el objeto de verificar si existen ajustes a dicha fecha que puedan afectar significativamente la situación patrimonial o la determinación de los resultados al cierre del período.
7. Por otra parte, en lo atinente a la elaboración de informes, el auditor externo deberá observar en cuanto al alcance y objetivos de su informe, las disposiciones contenidas en el Anexo IV.



B.C.R.A.	NORMAS MÍNIMAS SOBRE AUDITORÍAS EXTERNAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS
	ANEXO III

7. Revisión de la adecuada valuación de los rubros títulos públicos, participaciones en otras sociedades y bienes en locación financiera (en pesos y moneda extranjera), de acuerdo con las normas respectivas del B.C.R.A., así como de la razonabilidad de las provisiones constituidas y de las amortizaciones acumuladas de bienes en locación financiera, según corresponda.
8. Revisión de la adecuada compilación de los listados de deudores por préstamos y otros créditos por intermediación financiera (en pesos y en moneda extranjera) y su cotejo con los registros contables como base para la obtención de confirmaciones directas de los deudores incluidos. Análisis de las respuestas recibidas, evaluación de las explicaciones recibidas de la entidad sobre las diferencias significativas existentes y realización de procedimientos alternativos sobre los saldos correspondientes a las confirmaciones no recibidas, verificando la documentación de respaldo de las operaciones y/o sus cancelaciones.

El alcance de dicha confirmación debe cubrir como mínimo a los 50 principales deudores de la entidad a la fecha de la confirmación. Para el resto de los principales deudores no incluidos en el alcance señalado, deberá determinarse una muestra documentando los aspectos tenidos en cuenta para establecer el tamaño de la misma y el criterio de selección de los casos. En caso de tratarse de universos atomizados, se deberán emplear métodos estadísticos. Para ello, el auditor deberá sustentar el grado de confianza, error tolerable y error esperado utilizado, y relacionar el nivel de dichos parámetros con la confianza depositada en el sistema de control interno. Además, deberá establecerse el criterio de selección de los casos objeto de revisión, aplicando metodologías que permitan que cualquier componente del universo tenga la misma posibilidad de ser elegido.

9. Arqueo sorpresivo de los documentos, garantías que respaldan la cartera de créditos, contratos de locación financiera, aceptaciones y valores comprados (en pesos y en moneda extranjera. Cotejo de los resultados obtenidos con los registros contables y/o la documentación de respaldo correspondiente y verificación del adecuado cumplimiento de los aspectos formales que correspondan.
10. Revisión de la razonabilidad de las capitalizaciones, diferencias de cotización, primas e intereses devengados y alquileres por locación financiera de acuerdo con los procedimientos establecidos por el B.C.R.A., correspondientes a todos los activos que los generaron, probando para una muestra de ellos la corrección de las tasas de interés aplicadas y los cálculos correspondientes.
11. Evaluación de la razonabilidad de las provisiones por riesgo de incobrabilidad y de desvalorización según las normas establecidas por el B.C.R.A.



B.C.R.A.	NORMAS MÍNIMAS SOBRE AUDITORÍAS EXTERNAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS
	ANEXO IV

INFORMES DE LOS AUDITORES EXTERNOS

Como conclusión de la tarea realizada, los auditores externos deberán enviar a las entidades financieras los informes que se detallan a continuación:

1. Informe sobre los estados contables al cierre del ejercicio

1.1 Objetivo del informe.

Basado en el trabajo de auditoría realizado, el auditor debe expresar su opinión o declarar que se abstiene de emitirla sobre la información que contienen los estados contables.

1.2 Alcance y procedimientos de revisión.

El alcance del trabajo efectuado deberá realizarse de acuerdo con las normas de auditoría vigentes establecidas por las disposiciones del Banco Central de la República Argentina, contenidas en los Anexos II y III de las Normas Mínimas sobre Auditorías Externas para Entidades Financieras.

1.3 Contenido del informe.

- Título

El título es “Informe del auditor independiente”.

- Destinatario

El informe debe estar dirigido a las máximas autoridades de la entidad financiera que contrató el servicio de auditoría.

- Apartado introductorio

Se debe identificar con precisión y claridad cada uno de los estados contables a los que se refiere el informe, la denominación completa de la entidad a quien pertenecen y la fecha o período a que se refieren los mismos.

- Responsabilidad del directorio y la gerencia en relación con los estados contables

El informe debe expresar que el directorio y la gerencia de la entidad son responsables de la preparación y la presentación de los estados contables de acuerdo con el marco de información contable establecido por el Banco Central de la República Argentina, lo cual incluye, entre otros, el diseño, la implementación y el mantenimiento del control interno pertinente a la preparación y presentación de los estados contables.

Versión: 2a.	COMUNICACIÓN “A” 5589	Vigencia: 01/07/2014	Página 1
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	NORMAS MÍNIMAS SOBRE AUDITORÍAS EXTERNAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS
	ANEXO IV

- Responsabilidad del auditor

El informe del auditor debe indicar que su responsabilidad es expresar una opinión sobre los estados contables en base a la auditoría efectuada, la cual deberá realizarse en base a las normas de auditoría emitidas por el Banco Central de la República Argentina. El informe debe describir que una auditoría implica la realización de procedimientos con el fin de obtener evidencias de auditoría que respaldan los importes y las informaciones expuestas en los estados contables.

El informe del auditor debe indicar que la evidencia de auditoría que ha obtenido es suficiente y apropiada para sustentar su opinión profesional.

- Fundamentos de la opinión modificada, en caso de que corresponda

Ver en el punto 1.4) de Opiniones Modificadas.

- Dictamen u opinión sobre los estados contables en su conjunto o la manifestación expresa que se abstiene de hacerlo.

El auditor externo debe exponer su opinión, o abstenerse explícitamente de emitirla, acerca de si los estados contables en su conjunto presentan razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la situación patrimonial de la entidad a la fecha correspondiente y los resultados de sus operaciones, las variaciones en su patrimonio neto y el flujo de efectivo y sus equivalentes por el ejercicio terminado en esa fecha, de conformidad con las normas contables establecidas por el Banco Central de la República Argentina.

- Párrafo de énfasis sobre ciertas cuestiones

Ver en el punto 1.5 de Párrafos de énfasis sobre ciertas cuestiones

- Párrafo sobre otras cuestiones

Ver en el punto 1.6 de Párrafos sobre otras cuestiones

Requerimientos de información

Se incluirán los datos especiales requeridos para cumplir con disposiciones legales de carácter nacional, provincial y municipal o de los organismos públicos o de la profesión.

- Lugar y fecha de emisión.



B.C.R.A.	NORMAS MÍNIMAS SOBRE AUDITORÍAS EXTERNAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS
	ANEXO IV

- Firma del contador público, con la pertinente aclaración y certificación por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas en el que se encuentre matriculado. Cuando se trate de sociedades de profesionales inscriptas en los consejos profesionales, su denominación deberá colocarse debajo de la firma del contador público que suscriba el dictamen, haciéndose constar su carácter de socio y consignando si esa firma compromete o no a la citada sociedad.

1.4 Opiniones modificadas.

1.4.1. Opinión favorable con salvedades.

El dictamen favorable puede ser modificado por salvedades, originadas en limitaciones en el alcance del trabajo o por desvíos en la aplicación del marco de información contable establecido por el Banco Central de la República Argentina. Al expresar su salvedad, el auditor incluirá un párrafo en el informe de auditoría que proporcione una descripción del hecho que da lugar a la modificación, con referencia en su caso, a la nota a los estados contables que trate con mayor detalle el problema. Este párrafo se ubicará inmediatamente antes del párrafo de opinión, con el título “Fundamentos de la opinión con salvedades”.

El auditor expresará una opinión con salvedades cuando:

- a) habiendo obtenido elementos de juicio válidos y suficientes, concluya que las incorrecciones, individualmente o de forma agregada, son significativas para los estados contables, pero no generalizadas como para justificar una opinión adversa.
- b) no pueda obtener elementos de juicio válidos y suficientes en los que basar su opinión, pero concluya que los posibles efectos sobre los estados contables de las incorrecciones no detectadas, si las hubiera, podrían ser significativos, aunque no generalizados como para justificar una abstención de opinión.

Si existieran limitaciones al alcance de la tarea de auditoría que imposibilitaran la emisión de una opinión o implicaran salvedades a ésta, dichas limitaciones deben ser claramente expuestas en el apartado “Fundamentos de la opinión con salvedades”. Tales limitaciones en el alcance deben indicar los procedimientos no aplicados, señalando lo siguiente:

- a) si la restricción ha sido impuesta por la entidad.
- b) si la restricción es consecuencia de otras circunstancias.



B.C.R.A.	NORMAS MÍNIMAS SOBRE AUDITORÍAS EXTERNAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS
	ANEXO IV

Las salvedades deberán fundamentarse adecuadamente, precisando las cuentas o rubros involucrados, la naturaleza de la excepción y su monto. Cuando haya imposibilidad de cuantificar razonablemente los montos correspondientes, el auditor externo deberá explicar los motivos de ello en su dictamen. La exposición de las causas de las salvedades en notas a los estados contables de la entidad excusará su repetición en el dictamen, pero éste deberá indicar clara y expresamente la existencia de la salvedad y remitirse a las respectivas notas. Independientemente de ello el auditor en su dictamen hará referencia a las notas y determinará cuál es la influencia que en su opinión o dictamen tienen las salvedades correspondientes.

1.4.2. Opinión adversa.

El auditor debe emitir un dictamen adverso cuando, habiendo obtenido elementos de juicio válidos y suficientes, concluya que las incorrecciones, individualmente o de forma agregada, son significativas y generalizadas en los estados contables. En este caso, debe expresar que los estados contables no constituyen una presentación razonable o no han sido preparados, en todos sus aspectos significativos, de acuerdo con el marco de información contable establecido por el Banco Central de la República Argentina, explicando las razones que justifiquen su opinión en un párrafo con un título denominado “Fundamentos de la opinión adversa”, situado inmediatamente antes del párrafo de opinión.

1.4.3. Abstención de opinión.

El auditor se abstendrá de opinar cuando:

- a) no pueda obtener elementos de juicio válidos y suficientes para basar su opinión y concluya que los posibles efectos sobre los estados contables de las incorrecciones no detectadas, si las hubiera, podrían ser significativos y generalizados.
- b) en circunstancias extremadamente poco frecuentes que supongan la existencia de múltiples incertidumbres, que lleve a concluir al auditor que, a pesar de haber obtenido elementos de juicio válidos y suficientes en relación con cada una de las mismas, no es posible formarse una opinión sobre los estados contables, debido a la posible interacción de las incertidumbres y su potencial efecto acumulativo en los estados contables.

El auditor debe señalar en su informe las razones que justifican su abstención de opinión en un párrafo con un título denominado “Fundamentos de la abstención de opinar”.



B.C.R.A.	NORMAS MÍNIMAS SOBRE AUDITORÍAS EXTERNAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS
	ANEXO IV

1.4.4. Otras cuestiones sobre opiniones modificadas.

Una opinión adversa o una abstención de opinión sobre un asunto específico cuya justificación se describe en el párrafo de “Fundamentos de la opinión adversa” o “Fundamentos de la abstención de opinión”, en su caso, no justifica omitir la descripción de otros asuntos identificados. Tal información se presentará en un apartado específico que llevara un título apropiado a las circunstancias.

Cuando el auditor no exprese un dictamen favorable sin salvedades, el párrafo de opinión tendrá el título “Opinión con salvedades”, “Opinión adversa” o “Abstención de opinión”. Si no fuera practicable cuantificar los efectos de un desvío con respecto al marco de información contable del BCRA, pero aún se estimara que esos efectos justifican una salvedad o una opinión adversa, el auditor deberá expresar tal situación en un apartado que describe el hecho que da lugar a la modificación de la opinión. Se deberá utilizar más de uno de estos títulos cuando ello resulte aplicable.

1.5 Párrafos de énfasis sobre ciertas cuestiones.

El auditor agregará en su informe un párrafo destacado con el título “Párrafo de énfasis” en los siguientes casos:

- a) Cuando exista una situación de incertidumbre significativa sobre el supuesto de empresa en funcionamiento o cuando los estados contables son modificados por un hecho del que se toma conocimiento después de las fechas originales en que la dirección de la entidad financiera aprobó los estados contables y el auditor emitió su informe.
- b) Cuando el auditor considere necesario llamar la atención de los usuarios sobre algún tema que, a su juicio, es fundamental para una adecuada comprensión de los estados contables.
- c) Para remitir a la nota de los estados contables donde se identifican y cuantifican las diferencias de valuación entre las normas contables profesionales y del BCRA (excepto que ésta no pueda realizarse por razones de impracticabilidad).

Debe existir una clara descripción de la situación que enfatiza y una referencia a la sección de los estados contables en las que el lector puede encontrar una descripción más detallada de la situación. Sin embargo, si se omitiera la presentación en forma adecuada de estos asuntos, el auditor deberá efectuar la correspondiente salvedad por exposición deficiente.



B.C.R.A.	NORMAS MÍNIMAS SOBRE AUDITORÍAS EXTERNAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS
	ANEXO IV

Un párrafo de énfasis no es sustituto de expresar una opinión con salvedades o excepciones, una opinión adversa o una abstención de opinión, incluyendo exposiciones requeridas por las normas del BCRA. En este sentido, debe indicarse expresamente que la opinión principal no es modificada respecto de las situaciones por las que el auditor expone un párrafo de énfasis.

1.6 Párrafos sobre otras cuestiones.

El auditor externo agregará en su informe un párrafo destacado con el título “Párrafo sobre otras cuestiones”, cuando existan situaciones distintas de las presentadas o reveladas en los estados contables, que resulten relevantes para que los usuarios comprendan la auditoría, las responsabilidades del auditor o el informe de auditoría. También se expondrán todas las aclaraciones que permitan interpretar en forma adecuada la información o remisión, en su caso, a la exposición que de dicha información se haya efectuado en nota a los estados contables.

1.7 Información comparativa.

Cuando se presenten estados contables con cifras correspondientes de períodos anteriores, la opinión del auditor debe referirse únicamente al período actual y no hará mención a las cifras de períodos anteriores, por ser éstas parte de los estados contables del período actual. Como excepción a esta regla, el auditor se referirá en su opinión a las cifras de períodos anteriores, cuando hubiera emitido una opinión modificada en el período anterior y el problema que dio lugar a tal modificación no se encuentre resuelto, o bien cuando el auditor identifique una incorrección significativa en el período anterior que no haya sido apropiadamente ajustada o revelada.

Si la auditoría de períodos anteriores fue realizada por otro profesional, el auditor dejará constancia del tipo de opinión expresada (en caso de opinión modificada las razones que la motivaron) y la fecha del informe de auditoría.

- Informe con los resultados de las revisiones limitadas de los estados contables de la entidad, al cierre de cada trimestre.

2.1 Objetivo del informe

En base a la revisión limitada, concluir sobre la existencia de hechos o circunstancias que llamen la atención del auditor y que le hiciera pensar que los estados contables de períodos intermedios no están preparados, en todos sus aspectos significativos, de acuerdo con las normas contables del BCRA.

Versión: 2a.	COMUNICACIÓN “A” 5589	Vigencia: 01/07/2014	Página 6
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	NORMAS MÍNIMAS SOBRE AUDITORÍAS EXTERNAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS
	ANEXO IV

2.2 Alcance y Procedimientos de Revisión

El alcance del trabajo efectuado deberá realizarse de acuerdo con las normas de auditoría vigentes establecidas por las disposiciones del Banco Central de la República Argentina, contenidas en los Anexos II y III de las Normas Mínimas sobre Auditorías Externas para Entidades Financieras, aplicables a la revisión de estados contables de períodos intermedios.

2.3 Contenido del informe

- Título

El título es “Informe de revisión limitada del auditor independiente”

- Destinatario

El informe debe estar dirigido a las máximas autoridades de la entidad financiera que contrató el servicio de auditoría.

- Apartado introductorio

Se debe identificar con precisión y claridad cada uno de los estados contables a los que se refiere el informe, la denominación completa de la entidad a quien pertenecen y la fecha o el período a que se refieren los mismos.

- Responsabilidad del directorio y la gerencia en relación con los estados contables

El informe debe expresar que el directorio y la gerencia de la entidad son responsables de la preparación y la presentación de los estados contables de los períodos intermedios, de acuerdo con el marco de información contable establecido por el Banco Central de la República Argentina, lo cual incluye, entre otros, el diseño, la implementación y el mantenimiento del control interno pertinente a la preparación y presentación de los estados contables.

- Responsabilidad del auditor

El informe del auditor debe indicar que su responsabilidad es emitir una conclusión sobre los estados contables de períodos intermedios y que una revisión limitada es significativamente de menor alcance que una auditoría realizada de acuerdo con las normas de auditoría establecidas por las disposiciones del Banco Central de la República Argentina y, por consiguiente, no permite obtener un grado de seguridad de que tomará conocimiento de todos los temas significativos que puedan identificarse en una auditoría y que, en consecuencia, no se expresa una opinión de auditoría sobre la situación patrimonial de la entidad a la fecha correspondiente y los



B.C.R.A.	NORMAS MÍNIMAS SOBRE AUDITORÍAS EXTERNAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS
	ANEXO IV

resultados de sus operaciones, las variaciones en su patrimonio neto y el flujo de efectivo y sus equivalentes por el período terminado en esa fecha, de conformidad con las normas contables establecidas por el Banco Central de la República Argentina.

- Fundamentos de una conclusión con salvedades, una conclusión adversa o una abstención de conclusión, cuando fuera aplicable. Se deberá tener en cuenta lo establecido en el punto 1.4) de Opiniones Modificadas del Anexo IV, punto 1 - Informe sobre los estados contables al cierre del ejercicio, considerando su adaptación a la finalidad del informe de revisión limitada.
- Conclusión sobre la existencia de hechos o circunstancias que llamen la atención del auditor y que le hiciera pensar que los estados contables de períodos intermedios no están preparados, en todos sus aspectos significativos, de acuerdo con las normas contables del Banco Central de la República Argentina.
- Párrafo de énfasis o sobre otras cuestiones, cuando se presenten situaciones que requieran la inclusión de tales párrafos. Se deberá tener en cuenta lo establecido en el punto 1.5 de Párrafos de énfasis sobre ciertas cuestiones y 1.6 de Párrafos de sobre ciertas cuestiones del Anexo IV, punto 1 - Informe sobre los estados contables al cierre del ejercicio, considerando su adaptación a la finalidad del informe de revisión limitada.
- Los datos especiales requeridos para cumplir con disposiciones legales y reglamentarias de carácter nacional, provincial y municipal o de los organismos públicos o de la profesión, en caso de corresponder.
- Lugar y fecha de emisión.
- Firma del contador público, con la pertinente aclaración y certificación por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas en el que se encuentre matriculado. Cuando se trate de sociedades de profesionales inscriptas en los consejos profesionales, su denominación deberá colocarse debajo de la firma del contador público que suscriba el dictamen, haciéndose constar su carácter de socio y consignando si esa firma compromete o no a la citada sociedad.

2.4 Información comparativa

Cuando se presenten estados contables de períodos intermedios con cifras correspondientes de períodos anteriores, la conclusión del auditor debe referirse únicamente al período actual y no hará mención a las cifras de períodos anteriores.

Versión: 2a.	COMUNICACIÓN "A" 5589	Vigencia: 01/07/2014	Página 8
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	NORMAS MÍNIMAS SOBRE AUDITORÍAS EXTERNAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS
	ANEXO IV

3. Memorandum sobre el sistema de control interno de las entidades, el cual debe contener, como mínimo, una descripción de las deficiencias significativas observadas en dicho sistema que surjan de la realización de las tareas estipuladas en los Anexos II y III y, además, las sugerencias para solucionarlas.

En particular, sin que la siguiente enunciación sea de carácter taxativo, deberá incluir:

- una explicación sobre las áreas de riesgo significativas en relación con las tres categorías y los cinco componentes de control interno que se mencionan en el punto 1. del Anexo I de las Normas Mínimas sobre Controles Internos y, teniendo en cuenta el razonable manejo de los riesgos, su opinión sobre las deficiencias consideradas de importancia,
- su opinión sobre el funcionamiento del Comité de Auditoría y del área de Auditoría Interna de la entidad, como así también, sobre su evaluación de la metodología de trabajo de la auditoría interna, del plan anual de auditoría interna definido y de su adecuado cumplimiento de conformidad con las Normas Mínimas sobre Controles Internos del Banco Central de la República Argentina,
- aquellas observaciones resultantes de su evaluación del sistema a través del cual se determinan las provisiones de la cartera de consumo y vivienda,
- las observaciones derivadas de su evaluación de los procedimientos seguidos por la entidad para la determinación de la exigencia e integración de Capitales Mínimos,
- los resultados de la evaluación del Área de Sistemas de Información, la cual deberá tener en cuenta los resultados de la aplicación de las Normas Mínimas sobre Controles Internos.
- el cumplimiento de requerimientos informativos de organismos de recaudación,
- en el caso de créditos y obligaciones de comercio exterior con reembolsos automáticos a través del B.C.R.A., deberá efectuarse una evaluación de dicha operatoria que incluya la verificación de que los procedimientos de control interno contemplen el cumplimiento de las normas establecidas en la materia y el análisis de las variaciones significativas de las cuentas de corresponsalía.
- su opinión sobre el cumplimiento dentro de los plazos informados por la entidad al Banco Central de la República Argentina, de la "Propuesta de solución de las observaciones". La opinión mencionada deberá comprender los siguientes aspectos:
 - * cumplimiento de la propuesta dentro de los plazos previstos,
 - * calidad de las tareas realizadas, en cuanto a que deben tender al adecuado cumplimiento de la propuesta.

Versión: 2a.	COMUNICACIÓN "A" 5589	Vigencia: 01/07/2014	Página 9
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	NORMAS MÍNIMAS SOBRE AUDITORÍAS EXTERNAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS
	ANEXO IV

La opinión deberá ser efectuada para cada uno de los aspectos antes señalados y dentro de las siguientes categorías: adecuado, regular o deficiente.

Adicionalmente, deberán detallarse todas las debilidades significativas que se detecten (entre ellas se deberán citar los incumplimientos a los plazos), evaluando el efecto producido, como así también las sugerencias para solucionarlas.

A los efectos mencionados precedentemente, se considerará que existen deficiencias significativas observadas en el sistema de control interno cuando los procedimientos o su grado de cumplimiento no provean razonable seguridad de que errores o irregularidades sean oportunamente detectados por el personal de la entidad durante la normal realización de sus tareas.

Dicho memorándum debe ser enviado cada vez que el auditor externo lo considere necesario y, por lo menos, una vez al año con 30 (treinta) días corridos de anticipación al cierre de ejercicio.

El Directorio, el Consejo de Administración o la autoridad competente local, según el caso, serán responsables de analizar el memorándum recibido y en caso de compartir la opinión del auditor externo, desarrollar un plan con intervención de los responsables de la auditoría interna para que dentro de los noventa (90) días corridos del cierre de ejercicio, o ciento veinte (120) días corridos contados desde la recepción del memorándum del auditor externo -el que ocurra primero-, se tomen medidas para corregir las deficiencias observadas.

Dentro de los ciento veinte (120) días corridos contados desde el cierre de ejercicio, o ciento cincuenta (150) días corridos contados desde la recepción del memorándum del auditor externo -el que ocurra primero-, éste deberá enviar una carta dirigida a la entidad informando acerca del grado de cumplimiento de las recomendaciones efectuadas.

Si el auditor externo no hubiera observado deficiencias significativas en el sistema de control interno, igualmente deberá enviar una carta a la entidad informando sobre dicha situación.

4. Informes especiales, los cuales, además de lo previsto para cada caso en particular, deberán contener como mínimo lo siguiente:

- Título.
- Destinatario.
- Identificación completa de la materia objeto del examen, de la correspondiente entidad financiera y de la fecha o período a que se refieren.
- Alcance del examen efectuado, el cual como mínimo deberá adecuarse a lo estipulado por el Banco Central de la República Argentina para cada informe en particular, aplicando los procedimientos inherentes al rubro de que se trate.

Versión: 2a.	COMUNICACIÓN "A" 5589	Vigencia: 01/07/2014	Página 10
--------------	-----------------------	-------------------------	-----------



B.C.R.A.	NORMAS MÍNIMAS SOBRE AUDITORÍAS EXTERNAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS
	ANEXO IV

- Resultado de su examen sobre las informaciones u operaciones analizadas, de conformidad con las normas dispuestas por el Banco Central de la República Argentina, informando las diferencias encontradas independientemente de su significatividad.
- Lugar y fecha de emisión.
- Firma del contador público, con la pertinente aclaración y certificación por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas en el que se encuentre matriculado. Cuando se trate de sociedades de profesionales inscriptas en los consejos profesionales, su denominación podrá colocarse debajo de la firma del contador público que suscriba el dictamen, haciéndose constar su carácter de socio y consignando si esa firma compromete o no a la citada sociedad.

4.1. Verificación de los deudores de las entidades financieras.

4.1.1. Principales deudores de las entidades financieras (P.D.E.F.)

Aplicativo cartera comercial y deuda consolidada.

4.1.1.1 El auditor externo deberá evaluar, como mínimo, en forma anual el sistema aplicativo de la cartera comercial y sus interfases con el contable. Además, verificará por lo menos anualmente, la existencia de un adecuado sistema de consolidación deuda por cliente. Al respecto, deberá prestar especial atención -en este caso en forma trimestral-, de que no existan saldos sin asignación específica a los clientes de la entidad.

Consideraciones generales.

4.1.1.2. Para analizar la previsión de los deudores deberá considerar, como mínimo, los siguientes aspectos:

- a) confeccionar un archivo sistematizado -con el diseño establecido por este B.C.R.A.- que haya servido para el análisis de los deudores y que contenga como mínimo los datos establecidos en los puntos 2.1.1. a 2.1.180 de las Normas de Procedimiento sobre Evaluación de Entidades Financieras,
- b) conclusión del análisis de la razonabilidad del flujo de fondos, evidencia de su comparación con las premisas utilizadas para su elaboración y verificación de la congruencia de dichas premisas con los antecedentes del cliente,
- c) análisis de los indicadores económico-financieros de sus tres últimos estados contables, debiendo dejar constancia de dicho análisis, ya sea volcando los índices o describiendo sus características,

Versión: 2a.	COMUNICACIÓN "A" 5589	Vigencia: 01/07/2014	Página 11
--------------	-----------------------	-------------------------	-----------



B.C.R.A.	NORMAS MÍNIMAS SOBRE AUDITORÍAS EXTERNAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS
	ANEXO IV

- d) detalle de las partidas incluidas en los estados contables, que no pertenezcan a la operatoria habitual del deudor y que incrementen su patrimonio, tales como: Anticipos a Directores, Cuentas Particulares de los Socios, Accionistas, etc., debiendo dejar constancia de la existencia o no de este tipo de partidas y, de su impacto en el patrimonio neto del deudor,
- e) existencia o no de la declaración jurada exigida por la Comunicación "A" 2573,
- f) verificación de la existencia y tasación de las garantías preferidas recibidas -como mínimo una vez al año para todos los deudores que estén clasificados en situación 2 o peor, como así también una muestra elegida por significatividad o criterios estadísticos o de aproximación estadística para los deudores en situación normal-. Se podrá considerar como valor de tasación el valor por el que esté asegurado el bien recibido en garantía,
- g) análisis de la opinión del sector encargado de evaluación de los deudores,
- h) nómina de accionistas y directores,
- i) verificar -para la totalidad de los P.D.E.F.- el cómputo como sin garantías de los préstamos clasificados en situación 4 ó 5 durante un plazo mayor a 24 meses,
- j) efectuar -con la totalidad de los P.D.E.F.- comparación de la calificación asignada por la entidad con la que surge de la Central de Riesgo, como así también la nómina de deudores morosos de entidades financieras liquidadas,
- k) conclusión final a la que arribe sobre la razonabilidad de la previsión por riesgo de incobrabilidad.

Fecha de estudio.

4.1.1.3. El auditor externo verificará la información contenida en los "Principales deudores de las entidades financieras" (P.D.E.F.), correspondiente al último mes de cada trimestre calendario.

Alcance.

4.1.1.4. El alcance para la realización de dicha tarea deberá referirse a:

I - Análisis individual de deudores incluidos en P.D.E.F.

Versión: 2a.	COMUNICACIÓN "A" 5589	Vigencia: 01/07/2014	Página 12
--------------	-----------------------	-------------------------	-----------



B.C.R.A.	NORMAS MÍNIMAS SOBRE AUDITORÍAS EXTERNAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS
	ANEXO IV

El auditor externo deberá emitir, al cierre de cada trimestre económico, una opinión expresa -deudor por deudor- respecto de las eventuales diferencias entre los datos suministrados por la entidad y los obtenidos de la revisión de la documentación obrante u otros elementos que estime corresponder, vinculados con los Apartados:

A

B – puntos 2 a 8

C – (*) puntos: 1, 2.9, 2.22, 3 y 5

de la información sobre "Deudores del Sistema Financiero" para cada uno de los clientes que reúnan las siguientes características:

- a) hubieran mejorado su clasificación,
- b) existieran discrepancias entre las previsiones informadas por la entidad y las requeridas por el auditor en trimestres anteriores,
- c) presenten discrepancias de clasificación con otras entidades, de acuerdo con lo expresado en las "Normas sobre Calificación de Deudores - Discrepancias Máximas entre clasificaciones",
- d) no hubieran sido clasificados en la categoría propuesta o una más desfavorable a la informada por la última inspección del B.C.R.A. en la entidad,
- e) los que sean vinculados a la entidad según las normas vigentes en la materia.

(*) Semestralmente, el auditor externo deberá emitir opinión sobre esta información y solo cuando las entidades financieras que auditan, estén obligadas a brindar esta información adicional por tener deudores con la mayor asistencia crediticia en el sistema financiero o por haber sido designadas por el B.C.R.A. a tal efecto.

Respecto del Apartado J de la información sobre "Deudores del Sistema Financiero y Composición de Conjuntos económicos" el auditor externo deberá emitir opinión expresa sobre la categoría asignada a cada uno de los clientes incluidos en él, aún cuando no existan discrepancias, respecto de los casos comprendidos reclasificados en el trimestre bajo informe.

Además, según el trimestre económico a que se refiera aquellos que se encuadren dentro de los siguientes parámetros:

Versión: 2a.	COMUNICACIÓN "A" 5589	Vigencia: 01/07/2014	Página 13
--------------	-----------------------	-------------------------	-----------



B.C.R.A.	NORMAS MÍNIMAS SOBRE AUDITORÍAS EXTERNAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS
	ANEXO IV

primer trimestre: los que tengan un saldo de deuda igual o superior al 1% de integración del capital mínimo del mes anterior a la finalización de ese período. La revisión podrá interrumpirse cuando la sumatoria de los saldos de los deudores analizados alcance el 80% del total de las asistencias otorgadas por la entidad al Sector Privado No Financiero - Cartera Comercial - (por asistencia se entiende todos los conceptos incluidos en la información sobre deudores del sistema financiero.)

El auditor externo deberá también analizar los deudores del sector público no financiero y sector financiero cuyo monto de deuda sea superior al último de los deudores del sector privado no financiero que corresponda analizar teniendo en cuenta lo expresado en el párrafo anterior.

segundo trimestre: los que tengan un saldo de deuda igual o superior al 5% de la integración del capital mínimo del último mes anterior a la finalización de ese período;

tercer trimestre: los que tengan un saldo de deuda igual o superior al 1% de la integración del capital mínimo del mes anterior a la finalización de ese período. La revisión podrá interrumpirse cuando la sumatoria de los saldos de los deudores analizados alcance el 80% del total de las asistencias otorgadas por la entidad al Sector Privado No Financiero - Cartera Comercial - (por asistencia se entiende todos los conceptos incluidos en la información sobre deudores del sistema financiero).

El auditor externo deberá también analizar los deudores del sector público no financiero y sector financiero cuyo monto de deuda sea superior al último de los deudores del sector privado no financiero que corresponda analizar teniendo en cuenta lo expresado en el párrafo anterior.

cuarto trimestre (balance de cierre): los que tengan un saldo de deuda igual o superior al 5% de la integración del capital mínimo del mes anterior a la finalización de ese período.

También se consignarán las observaciones que surjan del análisis de los clientes considerados en el trimestre anterior y no incluidos en esta revisión cuyas variaciones en los saldos de deuda hayan resultado significativas.

Versión: 2a.	COMUNICACIÓN "A" 5589	Vigencia: 01/07/2014	Página 14
--------------	-----------------------	-------------------------	-----------



B.C.R.A.	NORMAS MÍNIMAS SOBRE AUDITORÍAS EXTERNAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS
	ANEXO IV

El auditor externo deberá analizar los deudores en forma correlativa, comenzando por el primer deudor en función a su deuda, no pudiendo dejar de analizar ninguno hasta llegar al alcance fijado para cada trimestre por la norma. En ningún caso el alcance de esta opinión o manifestación particular que se requiere podrá ser inferior a los 50 principales deudores informados por la entidad.

II - Análisis de los P.D.E.F. no incluidos en el punto anterior.

Del resto de los principales deudores no incluidos en los alcances mínimos de la revisión, excepto que se logre un grado de revisión significativo (por lo menos un 80% de este segmento), deberá seleccionarse una muestra a base de un criterio estadístico, eliminándose de dicha muestra a los clientes totalmente provisionados. En aquellos casos en los que se apliquen criterios estadísticos o de proyección estadística, el auditor externo deberá evaluar la forma en que debe segmentar la cartera para arribar a conclusiones satisfactorias.

También para seleccionar la muestra mencionada en el párrafo anterior debe existir un adecuado sustento del grado de confianza, error tolerable y error esperado y, además, una estrecha relación entre ellos y la confianza depositada en el sistema de control interno.

Además, deberá establecerse el criterio de selección de los casos objeto de revisión, aplicando metodologías que permitan que cualquier componente del universo tenga la misma posibilidad de ser elegido.

Para que el auditor pueda depositar confianza en el sistema de control interno, deberá haber efectuado todos los procedimientos previstos en tal sentido en las normas mínimas sobre auditorías externas, los cuales no podrán tener una antigüedad mayor a un año.

En este caso, el auditor externo deberá emitir una opinión sobre los datos contenidos para este grupo en los Apartados:

A

B – puntos 2 a 8

C – (*) puntos: 1, 2.9, 2.22, 3 y 5

de la información sobre "Deudores del Sistema Financiero", informando respecto de las eventuales discrepancias entre los suministrados por la entidad y los obtenidos en su revisión.

Versión: 2a.	COMUNICACIÓN "A" 5589	Vigencia: 01/07/2014	Página 15
--------------	-----------------------	-------------------------	-----------



B.C.R.A.	NORMAS MÍNIMAS SOBRE AUDITORÍAS EXTERNAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS
	ANEXO IV

Asimismo, el profesional dictaminante deberá proyectar los defectos de previsión que surjan de la cartera analizada según lo indicado en este punto, a la cartera no analizada indicando la metodología utilizada.

Además de lo consignado en los puntos I y II precedentes, cuando corresponda, el auditor externo detallará los resultados de la circularización de la prueba sustantiva N° 8 especificando: cantidad de deudores, importes involucrados y respuestas recibidas - conformes, con diferencias y no contestadas, en estos dos últimos casos se indicarán los procedimientos alternativos aplicados-.

(*) Semestralmente, el auditor externo deberá emitir opinión sobre esta información y solo cuando las entidades financieras que audita estén obligadas a brindar esta información adicional por tener deudores con la mayor asistencia crediticia en el sistema financiero o por haber sido designadas por el B.C.R.A. a tal efecto.

4.1.2. Resto de los deudores de las entidades financieras.

El auditor externo deberá emitir una opinión acerca de la razonabilidad de las provisiones por riesgo de incobrabilidad de los clientes no incluidos en el punto 4.1.1., efectuando como mínimo los siguientes procedimientos:

A - Procedimientos mínimos anuales:

Refinanciaciones.

A.1) Detección de las refinanciaciones otorgadas por la entidad. A tal efecto, entre otros procedimientos, deberá realizarse la comparación de bases de datos sobre las siguientes pautas:

- tomar la totalidad de los deudores de la cartera de consumo a una fecha determinada y compararla con otra de un período anterior (la diferencia entre ambas debe ser de por lo menos 6 meses y no superior a 9 meses):
- segmentar a los deudores del acápite anterior en por lo menos tres universos homogéneos:
 - 1) los que mejoran su clasificación,
 - 2) los que mantienen constante o creciente su saldo de deuda, sin que se registre un empeoramiento en su clasificación, y
 - 3) los que han disminuido su deuda o empeorado su situación.



B.C.R.A.	NORMAS MÍNIMAS SOBRE AUDITORÍAS EXTERNAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS
	ANEXO IV

En aquellos casos en los que ciertos deudores no se encuentren incorporados a las bases de datos, sino que por ejemplo son llevados en planillas de cálculo o en sistemas externos, el auditor deberá obtener dicha información para efectuar la comparación pertinente. Además, el auditor deberá extremar los recaudos a efectos de verificar que los procedimientos de traspaso de información de planillas o sistemas externos a la base de datos utilizada para la comparación no permitan que se produzcan corrimientos de la morosidad ni una asignación de calificación al deudor distinta de la peor.

Cuando se realice comparación de base de datos y del análisis de dichas comparaciones con la documentación existente en los legajos surja que existen defectos de previsión (considerando las provisiones proyectadas de acuerdo al procedimiento establecido en el punto B.2 siguiente), por encima del 5% de la integración del capital mínimo del último mes anterior a la finalización del período, la comparación deberá realizarse en forma trimestral.

Sistema de Control Interno.

- A.2) Para que el auditor pueda depositar confianza en el sistema de control interno, deberá haber efectuado todos los procedimientos previstos en tal sentido en las normas mínimas sobre auditorías externas, los cuales no podrán tener una antigüedad mayor a un año.

Aplicativo Cartera de Consumo.

- A.3) Evaluar el sistema aplicativo de la cartera de consumo y sus interfases con el contable.

Reproceso de la calificación de los deudores.

- A.4) Reprocesar la calificación de los deudores, a base de la fecha de primer vencimiento impago que arrojan los sistemas de la entidad. Esta prueba deberá efectuarse para la totalidad de la cartera de consumo. En caso que no se decida depositar confianza en el control interno o, que no se hubieran efectuado todos los procedimientos necesarios para depositar tal confianza, el reproceso mencionado se deberá efectuar en forma trimestral.

Tasaciones y garantías.

- A.5) Verificar la existencia y tasación de las garantías preferidas recibidas (una vez al año a base de una muestra elegida con criterios estadísticos o de aproximación estadística, debiendo segmentarse los deudores al elegir la muestra en al menos dos universos, por una parte aquellos calificados en situación 1 o 2, y por otra parte aquellos calificados en situación 3, 4 o 5. Se podrá considerar como valor de tasación el valor por el que esté asegurado el bien recibido en garantía.

Versión: 2a.	COMUNICACIÓN "A" 5589	Vigencia: 01/07/2014	Página 17
--------------	-----------------------	-------------------------	-----------



B.C.R.A.	NORMAS MÍNIMAS SOBRE AUDITORÍAS EXTERNAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS
	ANEXO IV

Consolidación de deuda.

- A.6) Verificar la existencia de un adecuado sistema de consolidación de deuda por cliente.

Cartera comercial asimilable a consumo.

- A.7) Para el caso en que la cartera comercial asimilable a consumo no sea procesada en los mismos sistemas que la de consumo, se deberá cumplimentar para ella lo indicado en los puntos anteriores.

B - Procedimientos trimestrales:

Segmentación de deudores.

- B.1) Segmentar los deudores basándose en universos homogéneos. A tal efecto, pueden utilizarse, entre otros, los universos homogéneos definidos en el punto A.1) o, para los trimestres en los que no se realice comparación de bases, los que surjan de agrupar clasificaciones similares, excluyendo -siempre- los deudores totalmente provisionados.

Métodos estadísticos de selección.

- B.2) Aplicar, en aquellos casos en que se trate de universos atomizados, métodos estadísticos de selección que permitan proyectar las conclusiones que se obtengan de la muestra analizada al resto del universo no analizado. Para seleccionar la muestra mencionada deberá existir un adecuado sustento del grado de confianza, error tolerable y error esperado y, además, una estrecha relación entre ellos y la confianza depositada en el sistema de control interno. Además, deberá expresarse el criterio de selección de los casos objeto de revisión, debiendo aplicarse metodologías que permitan que cualquier componente del universo tenga la misma posibilidad de ser elegido.

Archivo sistematizado.

- B.3) Confeccionar un archivo sistematizado -con el diseño establecido por este B.C.R.A.- que haya servido para el análisis de los deudores y que contenga como mínimo los datos establecidos en los puntos 2.2.1. a 2.2.138 de las Normas de Procedimiento sobre Evaluación de Entidades Financieras. Verificar la existencia de las operaciones seleccionadas de acuerdo con lo descrito en el punto anterior, con legajos y la morosidad con documentación de respaldo (principalmente recibos de caja o débitos en cuenta corriente y caja de ahorro). Esta revisión incluye también a los deudores de la cartera de consumo que operan con tarjeta de crédito.

Versión: 2a.	COMUNICACIÓN "A" 5589	Vigencia: 01/07/2014	Página 18
--------------	-----------------------	-------------------------	-----------



B.C.R.A.	NORMAS MÍNIMAS SOBRE AUDITORÍAS EXTERNAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS
	ANEXO IV

Garantías.

B.4) Verificar, para la totalidad de los deudores incluidos en el punto 4.1.2., que se computen sin garantías los préstamos clasificados como 4 y 5 durante un plazo mayor a 24 meses.

Central de Deudores.

B.5) Comparar, para la totalidad de los deudores incluidos en el punto 4.1.2., la calificación asignada por la entidad con la que surge de la Central de Deudores, como así también la de deudores morosos en entidades financieras liquidadas.

Saldos sin asignación.

B.6) Verificar que no existan saldos sin asignación específica a los clientes de la entidad.

Previsiones Proyectadas.

B.7) Proyectar los defectos de previsión que surjan de la cartera analizada.

4.1.3 El informe elaborado por el auditor deberá estar acompañado por:

a) una descripción de la información utilizada para analizar los datos de los deudores objeto de la revisión

b) para los deudores analizados, la siguiente información:

- código de identificación; si existieran discrepancias:
 - nombre del deudor,
 - deuda,
 - garantía,
 - contragarantías,
 - provisiones,
 - observaciones.

4.1.4. Para la totalidad de los deudores analizados (puntos 4.1.1. y 4.1.2.)

El auditor externo deberá poner a disposición de las Calificadoras de Riesgo contratadas por la entidad:

- documentación de respaldo de la tarea realizada, entre la que se encontrará la correspondiente al legajo crediticio.
- archivos mencionados en los puntos 4.1.1.2.a) y 4.1.2. B.3).

La previsión asignada por el auditor externo a los deudores de la entidad, no debe trascender a terceros, con excepción de la propia entidad y el B.C.R.A.

Versión: 2a.	COMUNICACIÓN "A" 5589	Vigencia: 01/07/2014	Página 19
--------------	-----------------------	-------------------------	-----------



B.C.R.A.	NORMAS MÍNIMAS SOBRE AUDITORÍAS EXTERNAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS
	ANEXO IV

- 4.2. Examen de operaciones específicas, en las formas y oportunidades requeridas por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.
- 4.3. Verificación de la información a remitir al B.C.R.A., de las personas físicas y jurídicas del sector privado responsables de los rechazos comprendidos y sus eventuales cancelaciones de acuerdo con la reglamentación correspondiente.

El auditor externo deberá verificar el cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos en la norma pertinente y emitir -con periodicidad semestral- un informe especial, con las conclusiones arribadas.

El objetivo de este informe especial comprenderá los siguientes aspectos:

- a) Efectuar una revisión sobre las modificaciones de los registros de cheques rechazados oportunamente informadas al BCRA, a fin de verificar que fueron realizadas de acuerdo con la documentación respaldatoria obrante en la entidad e informadas en los plazos establecidos en las normas vigentes.
- b) Efectuar una revisión sobre las cancelaciones de cheques rechazados y de multas después de vencido el plazo legalmente establecido, a fin de verificar que fueron realizadas de acuerdo con la documentación respaldatoria obrante en la entidad y que han sido informadas en los plazos establecidos en las normas vigentes.

Se deberá dejar constancia en este informe especial de las observaciones encontradas con motivo de la revisión antes mencionada y el curso de acción a seguir por la entidad para su solución.

- 4.4. Verificación del cumplimiento de las normas del Banco Central de la República Argentina en materia de prevención del lavado de dinero y de otras actividades ilícitas y prevención del financiamiento del terrorismo:

Deberá emitirse, al cierre del ejercicio, un informe especial con frecuencia anual sobre la existencia y funcionamiento de los procedimientos de control interno que aplica la entidad para cumplir con las normas del Banco Central de la República Argentina en materia de prevención del lavado de dinero y de otras actividades ilícitas y prevención del financiamiento del terrorismo. El informe deberá contemplar:

- Las observaciones resultantes de la revisión,
- Las sugerencias para la corrección de las debilidades detectadas, y
- La opinión de la entidad sobre los temas tratados.

Para emitir el informe, el auditor externo deberá efectuar, como mínimo, relevamientos y pruebas de diseño de los controles antes citados, implementados por la entidad, y pruebas del cumplimiento de tales controles.

Los mencionados relevamientos y pruebas deberán estar dirigidos a la verificación, como mínimo, de los siguientes aspectos:

Versión: 2a.	COMUNICACIÓN "A" 5589	Vigencia: 01/07/2014	Página 20
--------------	-----------------------	-------------------------	-----------



B.C.R.A.	NORMAS MÍNIMAS SOBRE AUDITORÍAS EXTERNAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS
	ANEXO IV

- a) Organización del programa de prevención del lavado de dinero y del financiamiento del terrorismo, capacitación del personal y control interno. Deberá evaluarse si la cultura de la entidad promueve un fuerte compromiso con la prevención del lavado de dinero y del financiamiento del terrorismo, verificando:
- * Si existen políticas y procedimientos escritos específicos de prevención del lavado de dinero y del financiamiento del terrorismo, si éstos contemplan la normativa emitida al respecto por el BCRA y la UIF, y se encuentran actualizados;
 - * Si el funcionario responsable de antilavado que deberá ejecutar las mencionadas políticas y procedimientos y efectuar su seguimiento, reviste el máximo nivel en la entidad (miembro del Directorio o Consejo de Administración, o la máxima autoridad local en el caso de sucursales de entidades financieras extranjeras);
 - * Si se ha constituido el “Comité de Control y Prevención del lavado de dinero” con, al menos, los participantes exigidos por la normativa vigente;
 - * Si el “Comité de Control y Prevención del lavado de dinero” cuenta con un reglamento que defina su funcionamiento, periodicidad de reuniones, documentación, libro de Actas, etc., y si Auditoría Interna evalúa su cumplimiento;
 - * Si la estructura de la entidad define formalmente los roles de los funcionarios en relación con la prevención del lavado de dinero y del financiamiento del terrorismo, y establece su responsabilidad en forma clara;
 - * Si la auditoría interna cuenta con un plan basado en riesgos para efectuar la evaluación del programa de prevención de lavado de dinero y del financiamiento del terrorismo y los controles relacionados con la materia, y dicho plan se cumple adecuadamente;
 - * Si existen adecuados programas de capacitación del personal a efectos de crear conciencia y generar adecuadas conductas de comportamiento, y si éstos se cumplen.
- b) Evaluación de riesgos de lavado de dinero y de financiamiento del terrorismo. Deberá evaluarse el riesgo de exposición del ente al lavado de activos y de financiamiento del terrorismo mediante un análisis del ambiente de control general del ente y las características de sus productos, servicios y clientes, verificando:
- * Si la entidad efectúa una evaluación de los riesgos de los productos ofrecidos y sus canales de distribución en relación con la prevención del lavado de dinero y financiamiento del terrorismo, y si dicho análisis es actualizado periódicamente y cuando se efectúa el lanzamiento de nuevos productos/canales;

Versión: 2a.	COMUNICACIÓN “A” 5589	Vigencia: 01/07/2014	Página 21
--------------	-----------------------	-------------------------	-----------



B.C.R.A.	NORMAS MÍNIMAS SOBRE AUDITORÍAS EXTERNAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS
	ANEXO IV

- * Si se evalúa el rediseño de procedimientos de control cuando se produce el lanzamiento de nuevos productos;
 - * Si la entidad cuenta con controles específicos para las operaciones realizadas en las filiales, sucursales, etc., radicadas en zonas geográficas de alto riesgo de lavado de dinero y de financiamiento del terrorismo;
 - * Si la entidad clasifica a los clientes con los que opera considerando historia y/o trayectoria del cliente, país de origen (considerando si está incluido en jurisdicciones no cooperadoras), tipo de negocio que realiza, consideración de situaciones particulares (existencia de transacciones a distancia, presunta actuación por cuenta ajena, calidad de funcionarios públicos, fondos provenientes de otras entidades, etc.) y otros indicadores de riesgo que considere relevantes, a efectos de establecer, para aquellos clientes definidos como de alto riesgo, requerimientos de información más estrictos y programas de monitoreo con mayor frecuencia.
- c) Política de “conozca a su cliente”, particularmente en la definición de clientes habituales y ocasionales. Deberá evaluarse si la entidad obtiene información actualizada y suficiente de los clientes a efectos de establecer, de manera razonable, su perfil y comportamiento esperado, verificando:
- * Si existe información adecuada acerca de la historia y el perfil del cliente (cuyos requisitos mínimos se encuentran definidos en las políticas y procedimientos) y la entidad sólo realiza operaciones con el cliente luego de su obtención;
 - * Si existen sistemas de ayuda y/o consulta para el personal en relación con los clientes, disponibles durante el proceso de apertura o aceptación de un nuevo cliente;
 - * Si el perfil de los clientes se determina sobre la base de transacciones esperadas, volumen de la actividad y frecuencia de la misma, y se efectúa un monitoreo de dichas transacciones para detectar movimientos que caen fuera del giro habitual de sus cuentas, e informar a las autoridades la existencia de movimientos sospechosos;
 - * Si los controles aplicados permiten identificar las transacciones que resulten sospechosas, inusuales, sin justificación económica o jurídica, o de innecesaria complejidad;
 - * Si la información suministrada por el cliente se chequea contra distintas bases de datos para verificarla (bases provistas por Internet, otros sistemas, listados de terroristas y/u organizaciones terroristas, etc.);
 - * Si la información del cliente es actualizada durante la relación con la entidad, y especialmente ante modificaciones en las condiciones del cliente y/o ante modificaciones en las políticas internas de la entidad;

Versión: 2a.	COMUNICACIÓN “A” 5589	Vigencia: 01/07/2014	Página 22
--------------	-----------------------	-------------------------	-----------



B.C.R.A.	NORMAS MÍNIMAS SOBRE AUDITORÍAS EXTERNAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS
	ANEXO IV

- * Si la documentación de los clientes es mantenida por los períodos establecidos por las políticas de la entidad y la normativa aplicable, en caso de corresponder.
- d) Actividades de monitoreo, tanto para la prevención como para la detección de operaciones de lavado de dinero y del financiamiento del terrorismo. Deberá evaluarse si la entidad cuenta con un sistema que permita revisar y controlar las transacciones de los clientes a efectos de identificar actividades inusuales o sospechosas, de acuerdo al perfil predefinido, y su posterior reporte, verificando:
- * Si existe adecuada información sobre las transacciones de los clientes y si se analiza adecuadamente;
 - * Si existen sistemas preparados para brindar alertas tempranas frente a conductas inusuales de los clientes, y se han definido procedimientos a seguir por el personal en las situaciones excepcionales (obtención de la información adicional necesaria, análisis de la misma, etc.);
 - * Si la entidad mantiene una base de datos con la información correspondiente a las personas que realizan operaciones por el monto determinado por las normas vigentes;
 - * Si los procedimientos de generación de dicha base son adecuados;
 - * Si existen procedimientos claros y simples para el reporte de operaciones sospechosas y se capacita al personal sobre los citados procedimientos.
- e) Procedimientos sobre el reporte de información. Deberá evaluarse si los sistemas del ente tienen la capacidad de capturar la información necesaria para cumplir con los requerimientos regulatorios de información a los distintos organismos, asegurando la integridad de la misma, verificando:
- * Si los sistemas tienen la capacidad de capturar la información necesaria para cumplir con los requerimientos regulatorios de información;
 - * Si existen procedimientos para asegurar la integridad de la información capturada y se han definido adecuados procedimientos de recuperación y resguardo de datos;
 - * Si existe documentación de soporte de las conclusiones del análisis de las operaciones y si la misma se encuentra adecuadamente resguardada.
- f) Vinculación del conocimiento de las normas de prevención del lavado de dinero y financiamiento del terrorismo por parte del personal de la entidad, con el sistema de evaluación del desempeño individual. Deberá evaluarse si los empleados poseen las habilidades, competencia, conocimientos, integridad, información, incentivo o recursos para la implementación de los procedimientos y políticas necesarias, verificando:

Versión: 2a.	COMUNICACIÓN "A" 5589	Vigencia: 01/07/2014	Página 23
--------------	-----------------------	-------------------------	-----------



B.C.R.A.	NORMAS MÍNIMAS SOBRE AUDITORÍAS EXTERNAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS
	ANEXO IV

- * Si las responsabilidades en esta materia están incorporadas en la descripción de los puestos de trabajo y las revisiones de desempeño consideran su cumplimiento;
- * Si existe monitoreo de la asistencia de los empleados a los programas de capacitación en la materia;
- * Si se identifica al personal que no da adecuado cumplimiento a las políticas de requerimiento de información de "Conozca a su cliente";

4.5. Verificación del proceso mediante el cual la entidad genera, almacena y cuando corresponde, cumple con la remisión en tiempo y forma al Banco Central de la República Argentina de la información establecida en las normas sobre prevención del lavado de dinero y de otras actividades ilícitas.

Este informe tendrá frecuencia trimestral. Al cierre del 2º trimestre del ejercicio, el informe a presentar también deberá incluir la actualización del estado de las observaciones consignadas en el último informe especial anual a que hace referencia el punto 4.4. precedente.

4.6. Informe sobre los estados consolidados, el cual deberá contener como mínimo lo siguiente:

- Aclaraciones especiales previas a la opinión que permitan interpretar en forma adecuada la información o remisión, en su caso, a la exposición que de ellas se haya efectuado mediante nota a estos estados.
- Opinión específica sobre los estados consolidados acerca de su razonabilidad, teniendo en cuenta las pautas de consolidación establecidas por el B.C.R.A.
- Opinión sobre el cumplimiento de regulaciones monetarias y relaciones técnicas, establecidas sobre bases consolidadas.

4.7. Verificación de la información contenida en el "Detalle de Empresas o Entidades Vinculadas" (punto 1.7.1. de la Sección 1 del Capítulo I de la Circular CREFI-2), y de la realización de operaciones con entidades financieras y/o personas físicas y jurídicas del exterior no informadas por la entidad como sujetas al régimen de supervisión sobre bases consolidadas, que indiquen o puedan hacer presumir la existencia de vinculación directa o indirecta con la entidad auditada.

En este informe especial se deberán informar las empresas o entidades vinculadas no contenidas en el "Detalle de Empresas o Entidades Vinculadas" mencionado en el párrafo precedente, como así también se deberán especificar las características y significatividad de las operaciones y si ellas se encuentran adecuadamente consideradas en los estados contables.

Para emitir el informe especial, el auditor externo deberá efectuar como mínimo los siguientes procedimientos:

Versión: 2a.	COMUNICACIÓN "A" 5589	Vigencia: 01/07/2014	Página 24
--------------	-----------------------	-------------------------	-----------



B.C.R.A.	NORMAS MÍNIMAS SOBRE AUDITORÍAS EXTERNAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS
	ANEXO IV

- cotejo de la información incluida en el "Detalle de Empresas o Entidades Vinculadas" con la información contenida en los legajos de crédito (en los análisis de legajos crediticios deberán verificar la nomina de accionistas y directores de los deudores como así también la existencia de las declaraciones juradas exigidas por la Comunicación "A" 2573. Se deberá prestar especial atención a los clientes únicos y a aquellos en los que la asistencia brindada por la entidad financiera supere el 80 % de la asistencia recibida por el cliente en el conjunto del sistema financiero),
- lectura de inventarios de depósitos (prestando especial atención a clientes radicados en el exterior. En los casos que los depositantes sean personas jurídicas, se deberá verificar la existencia de la documentación exigida por el B.C.R.A. en sus normas),
- revisión de los movimientos frecuentes y significativos con corresponsales del exterior,
- análisis de los titulares de las cuentas de custodia,
- revisión de las contrapartes en las operaciones de compra-venta de títulos públicos y privados y de moneda extranjera (revolving),
- revisión de las contrapartes en las operaciones significativas de compra-venta de cartera, bienes adquiridos en defensa de créditos, etc.,
- análisis de la relación entre el personal ocupado y el volumen de la entidad,
- revisión de movimientos significativos durante el periodo analizado, a través de la lectura de listados operativos (títulos públicos, préstamos, depósitos, cuentas de custodia, etc.),
- revisión de saldos al cierre y de movimientos significativos de cuentas de orden (garantías otorgadas, avales otorgados, etc.),
- evaluación de la razonabilidad del procedimiento seguido por la entidad para la detección de clientes vinculados (por ejemplo análisis efectuados por auditoría interna sobre operaciones significativas con el exterior).

4.8. Verificación de la información presentada al BCRA en cumplimiento de lo solicitado en el Régimen Informativo para Supervisión Trimestral/Semestral/Anual, con una manifestación clara y expresa de las eventuales diferencias entre los datos suministrados por la entidad y los obtenidos de la revisión de la información utilizada para la elaboración de los estados contables.

Versión: 2a.	COMUNICACIÓN "A" 5589	Vigencia: 01/07/2014	Página 25
--------------	-----------------------	-------------------------	-----------



B.C.R.A.	NORMAS MÍNIMAS SOBRE AUDITORÍAS EXTERNAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS
	ANEXO IV

4.9. Verificación de la capitalización de pasivos.

Para emitir el informe, el auditor externo deberá realizar los procedimientos necesarios para verificar:

- 1) el efectivo ingreso de los fondos que dieron origen a los pasivos que se capitalizan;
- 2) la composición detallada de las partidas que conforman el importe que se capitaliza, así como su imputación contable;
- 3) la adecuada valuación de cada uno de los pasivos a capitalizar. Al respecto, deberá verificar, en caso de tratarse de pasivos en moneda extranjera, la correcta aplicación del tipo de cambio y en todos los casos la razonabilidad del cálculo de los intereses devengados a pagar;
- 4) para el caso de capitalizaciones de pasivos con el exterior, el cumplimiento de la normativa cambiaria vigente al momento de originarse la deuda, durante la vigencia de la misma, como así también la inexistencia de restricciones normativas al momento de la emisión del informe que pudieran afectar la capitalización;
- 5) el cumplimiento de todos los aspectos requeridos por la normativa para la capitalización de pasivos.

El auditor externo deberá informar sobre cada uno de los puntos en forma particular, no admitiéndose la presentación por parte de la entidad, de informes que incluyan limitaciones de ningún tipo en el alcance de las tareas.

Este informe deberá acompañar el pedido de capitalización que efectúe la entidad a la SEFyC y remitirse -en papel- a las Gerencias de Supervisión de Entidades Financieras y de Control de Auditores.

4.10. Verificación de la información requerida en el punto 5.2.3. de la Sección 5. de las normas sobre "Supervisión consolidada", en relación con los procedimientos de control interno sobre "Prevención del lavado de activos, del financiamiento del terrorismo y otras actividades ilícitas", que deben seguir las entidades financieras sobre las filiales y subsidiarias comprendidas.

Para emitir el informe especial, el auditor externo deberá revisar, anualmente, los procedimientos de control interno sobre prevención de lavado de dinero y de otras actividades ilícitas y del financiamiento del terrorismo, que las entidades financieras deben seguir sobre las filiales y subsidiarias comprendidas, a fin de concluir sobre:

4.10.1. La existencia de legislación y/o regulaciones para la prevención del lavado de dinero y de otras actividades ilícitas y del financiamiento del terrorismo.

4.10.2. La existencia de políticas y procedimientos escritos de prevención del lavado de dinero y de otras actividades ilícitas y del financiamiento del terrorismo.

Versión: 2a.	COMUNICACIÓN "A" 5589	Vigencia: 01/07/2014	Página 26
--------------	-----------------------	-------------------------	-----------



B.C.R.A.	NORMAS MÍNIMAS SOBRE AUDITORÍAS EXTERNAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS
	ANEXO IV

- 4.10.3. Que ha sido designado un funcionario responsable de la implementación de las políticas y procedimientos antes reseñados.
- 4.10.4. La existencia de una estructura organizativa con definición de roles y responsabilidades.
- 4.10.5. La existencia de un procedimiento escrito para el reporte de operaciones inusuales o sospechosas de acuerdo con las exigencias legales respectivas.
- 4.10.6. Si el plan de auditoría interna incluye procedimientos para evaluar los programas y controles de prevención del lavado de dinero y de otras actividades ilícitas y del financiamiento del terrorismo.
- 4.10.7. Si existen programas de capacitación del personal sobre prevención del lavado de dinero y de otras actividades ilícitas y del financiamiento del terrorismo.

En un anexo al informe especial, el auditor externo deberá describir las observaciones que surjan de su labor, de forma tal que se pueda conocer el impacto relativo de las mismas.

- 4.11. Verificación del cumplimiento de las condiciones establecidas para suscribir en forma primaria certificados de participación y/o títulos de deuda que sean emitidos por fideicomisos financieros en el marco de lo establecido en el art. 19 de la Ley 24.441.

El auditor externo deberá brindar una conclusión sobre cada uno de los requisitos en forma particular, no admitiéndose la presentación, por parte de la entidad financiera, de informes que incluyan limitaciones de ningún tipo en el alcance de las tareas o manifestaciones que impliquen la falta de cumplimiento de cualquiera de dichos requisitos.

Este informe deberá acompañar el pedido de autorización que efectúe la entidad al B.C.R.A. y remitirse -en papel- a la Subgerencia General de Supervisión y Seguimiento.

- 4.12. "Verificación de la Aplicación de fondos a las financiaciones comprendidas en los apartados b.1 y b.2 del punto 1 de la Comunicación "A" 4995 (Operatoria de Swaps OCT-MAE – Licitación)

Este informe tiene como objetivo que el auditor verifique un incremento nominal neto de las financiaciones comprendidas en los apartados b.1) y b.2) del punto 1. de la Comunicación "A" 4995 por un monto como mínimo equivalente al capital nocional del swap, por el período comprendido entre la fecha de adjudicación del swap y el último día del siguiente trimestre calendario a la fecha de adjudicación del swap.

Versión: 1a.	COMUNICACIÓN "A" 5589	Vigencia: 01/07/2014	Página 27
--------------	-----------------------	-------------------------	-----------



B.C.R.A.	NORMAS MÍNIMAS SOBRE AUDITORÍAS EXTERNAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS
	ANEXO IV

A los efectos de la emisión, el auditor externo de la entidad deberá aplicar, como mínimo, los siguientes procedimientos:

- I) Verificar el monto del capital nocional de la operación de swap en la que la Entidad resultó adjudicataria en los términos de la Comunicación "A" 4776 y modificatorias.
- II) Obtener de la entidad un detalle de las financiaciones otorgadas como consecuencia de la licitación mencionada en el apartado I) anterior, el cual incluye los datos de fecha de otorgamiento, línea de financiación, nombre del tomador, CUIT de la empresa, monto de financiación otorgada, tasa de interés, plazo promedio y vencimiento.
- III) Obtener de la entidad un detalle de las amortizaciones de capital correspondiente a las financiaciones comprendidas en los apartados b.1) y b.2) del punto 1. de la Comunicación "A" 4995 del B.C.R.A., el cual incluye los datos de fecha de otorgamiento, línea de financiación, nombre del tomador, CUIT de la empresa, monto de financiación otorgada, fecha del pago, monto del capital amortizado, monto del pago vencimiento.
- IV) Controlar que el incremento nominal neto de las financiaciones comprendidas en los apartados b.1) y b.2) de la Comunicación "A" 4995, según los detalles señalados en los puntos II) y III) anteriores, es igual o mayor al capital nocional del swap.
- V) Cotejar la coincidencia de los totales de los inventarios de financiaciones al de de 20....con los saldos contables a dicha fecha y verificar que las financiaciones señaladas en el punto II) se encuentren incluidas en los inventarios respectivos.
- VI) Seleccionar mediante bases estadísticas una muestra de financiaciones otorgadas afectadas al swap y para las financiaciones seleccionadas:
 - a. verificar con el legajo respectivo los datos del deudor, el monto de la financiación otorgada, la tasa de interés, las fechas de otorgamiento y de vencimiento de la operación, el tipo de actividad del deudor y que el desembolso haya sido destinado a una financiación de las establecidas en los apartados b.1) y b.2) del punto 1. de la Comunicación "A" 4995, y
 - b. controlar el plazo promedio de cada financiación (determinado de acuerdo con los criterios establecidos en la Comunicación "A" 4995).
- VII) Seleccionar mediante bases estadísticas una muestra de cancelaciones de financiaciones y verificar el cobro con la documentación de respaldo correspondiente.

Versión: 1a.	COMUNICACIÓN "A" 5589	Vigencia: 01/07/2014	Página 28
--------------	-----------------------	-------------------------	-----------



B.C.R.A.	NORMAS MÍNIMAS SOBRE AUDITORÍAS EXTERNAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS
	ANEXO IV

VIII) Controlar que el plazo promedio de la cartera de financiaci3nes computada en su conjunto (calculado de acuerdo con lo establecido por la Comunicaci3n "A" 4995), no es inferior al del swap.

En caso de que en la realizaci3n de los procedimientos se apliquen controles selectivos, el auditor deber1 dejar justificado en sus papeles de trabajo los par1metros utilizados para la determinaci3n del tama1o de las muestras seleccionadas.

No se admitir1 la presentaci3n por parte de las entidades financieras, de informes que incluyan limitaciones de ning1n tipo en el alcance de las tareas.

La presentaci3n del informe se efectuar1 -trimestralmente- en oportunidad del vencimiento del R1gimen Informativo para Supervisi3n Trimestral / Semestral / Anual correspondiente.

4.13. Informe especial sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos por el B.C.R.A. para la activaci3n de los saldos a favor por impuesto a la ganancia m1nima presunta.

Este informe tiene como objetivo que el auditor externo emita opini3n sobre si las posibles activaciones que realizar1a la entidad financiera en concepto de saldos a favor por impuesto a la ganancia m1nima presunta, cuentan con los elementos de respaldo necesarios.

La opini3n favorable del auditor externo ser1 una condici3n previa que deber1 cumplir la entidad financiera para el reconocimiento de tales activos. En ese sentido, deber1n presentar este informe ante la Gerencia de Supervisi3n de la SEFyC respectiva.

Esta opini3n tambi1n implicar1 que el informe que acompa1a a los estados contables no podr1 contener ning1n tipo de limitaci3n en su alcance (por ejemplo "Las proyecciones han sido realizadas por la entidad a base de sus propias estimaciones, habi1ndose revisado al respecto 1nicamente los c1lculos matem1ticos pertinentes") as1 como tampoco opini3n con salvedades o abstenci3n de opini3n que afecten total o parcialmente el valor de estos activos.

Para emitir tal opini3n deber1, como m1nimo, aplicar los siguientes procedimientos:

1. Efectuar la revisi3n de la proyecci3n impositiva realizada por la entidad, de la cual deber1 surgir la recuperabilidad de los saldos activados. Adem1s, el auditor deber1 verificar que 1sta se elabore considerando, como m1nimo, los siguientes conceptos:



B.C.R.A.	NORMAS MÍNIMAS SOBRE AUDITORÍAS EXTERNAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS
	ANEXO IV

- Estimación de resultados contables futuros. Para ello deberán tener en cuenta - entre otras- las siguientes evidencias:
 - Pérdidas acumuladas en los últimos años con el análisis de los motivos que las originaron y su probabilidad de reiteración.
 - Pérdidas y ganancias futuras esperadas.
 - Contingencias de pérdidas no resueltas.
 - Historia de ganancias.
 - Existencia de contratos pendientes generadores de resultados positivos, con un análisis de la factibilidad de concreción de los mismos.
- Estimación de ajustes impositivos futuros a los resultados contables.
- Pagos por ganancia mínima presunta: aplicación de pagos anteriores y prescripción de los mismos teniendo en cuenta límites legales para su utilización. Analizar en forma conjunta con los quebrantos impositivos a efectos de evaluar su posibilidad de recupero.

2. Realizar la revisión de los fundamentos y evidencias que respalden los supuestos utilizados en la confección de la proyección mencionada, los que deberán ser consistentes con los utilizados para la elaboración del Plan de Negocios presentados a este Banco Central.

5. Toma de conocimiento y remisión a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias

Para que las autoridades de la entidad tomen conocimiento del contenido de los informes mencionados en los puntos:

3 - Memorándum sobre el sistema de control interno, y

4 - Informes especiales mencionados en los puntos 4.1. a 4.13. antes señalados.

Deberán transcribirse en el Libro de Actas de las reuniones del Directorio o Consejo de Administración de la entidad o, en su defecto, en un libro especial habilitado a tales fines.

Estos informes, con sus legalizaciones de firmas por parte del Consejo Profesional de Ciencias Económicas respectivo, en aquellos casos que corresponda, deberán permanecer en la entidad a disposición del Banco Central.



B.C.R.A.	NORMAS MÍNIMAS SOBRE AUDITORÍAS EXTERNAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS
	ANEXO IV

Los datos contenidos en los informes especiales mencionados en los puntos 4.1. a 4.8., 4.10.,4.12. y el Memorándum sobre el sistema de Control Interno serán presentados a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias junto con el Régimen Informativo para Supervisión Trimestral/Semestral/Anual, teniendo en cuenta la metodología establecida para ese fin.

La Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias podrá objetar los informes de los puntos 4.1. a 4.13. cuando de su evaluación surjan deficiencias significativas en la tarea del auditor.

Asimismo, los informes mencionados en los puntos 1 y 2 deberán acompañar al Régimen Informativo Contable para Publicación Trimestral/Anual.



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE PARA PUBLICACIÓN TRIMESTRAL/ANUAL (R.I. – P.)
	NORMAS GENERALES DE PROCEDIMIENTO

El Estado de Situación de Deudores Consolidado (Art. 33 – Ley N° 19.550) deberá tener la estructura del Anexo B - Clasificación de las financiaciones por situación y garantías recibidas.

5. Estos estados deberán ser acompañados de los informes requeridos por las "Normas mínimas sobre auditorías externas".

Asimismo, la entidad deberá integrar, al cierre de cada trimestre o ejercicio anual, el cuadro que encabeza el Estado de Situación Patrimonial, definiendo qué tipo de informe limitado o dictamen, según corresponda, emitió el Auditor Externo, de acuerdo con el siguiente detalle:

I N F O R M E S	TIPO	
	CIERRE DE EJERCICIO	
	FAVORABLE SIN SALVEDADES	1
	FAVORABLE CON SALVEDADES	2
	OPINIÓN ADVERSA	6
	ABSTENCIÓN DE OPINION	7
	CIERRE TRIMESTRAL (ALCANCE LIMITADO)	
	CONCLUSIÓN SIN SALVEDADES	8
	CONCLUSIÓN CON SALVEDADES	9
	CONCLUSION ADVERSA	10
ABSTENCIÓN DE CONCLUSION	11	

De presentarse un dictamen favorable o un informe de alcance limitado con distintas salvedades u observaciones (2 a 5 ó 9 y 10), deberán informarse -simultáneamente- los códigos correspondientes.

6. El vencimiento para la presentación de las informaciones comprendidas en este régimen operará -para todas las entidades- el día 20 del mes subsiguiente a aquel al que se refieran los datos.
7. Dentro de los 90 días contados desde la fecha de cierre de ejercicio y con no menos de 15 días de anticipación a la realización de la asamblea convocada a los fines de la consideración de los Estados Contables a dicha fecha, las entidades deberán publicar, en el Boletín Oficial de la jurisdicción de que se trate, los correspondientes Balance General, Estado de Resultados, Cuentas de Orden, Notas a los Estados Contables, Estado de Flujo de Efectivo y sus Equivalentes, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Informe de la Comisión Fiscalizadora y/o Comité de Vigilancia, Dictamen de los Auditores Externos y los Anexos.
8. La constancia de haber presentado ante el Banco Central de la República Argentina la documentación correspondiente habilitará a las entidades financieras a efectuar las gestiones necesarias a efectos de cumplir, dentro de los plazos previstos, con la publicación de los Estados Contables a que se refiere el artículo 36 de la Ley N° 21.526, en el Boletín Oficial de la respectiva jurisdicción.

Para las entidades financieras que estén obligadas a publicar trimestralmente sus Estados Contables, en razón de otras prescripciones de orden legal, también resultará de aplicación lo dispuesto precedentemente.



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE PARA PUBLICACIÓN TRIMESTRAL/ANUAL (R.I. – P.)
	NOTA A LOS ESTADOS CONTABLES

23 - Diferencias

Se deberán identificar y cuantificar (excepto que no pueda realizarse por razones de impracticabilidad) las diferencias de valuación más significativas entre las normas contables del BCRA y las normas contables profesionales vigentes.

24 - Otras

Las entidades financieras locales de capital extranjero y las sucursales de entidades financieras extranjeras autorizadas por el Banco Central de la República Argentina, deberán incluir los supuestos en los que sus casas matrices o grupo accionario mayoritario de capital extranjero responden por las operaciones bancarias realizadas en la República Argentina y el alcance de dicha garantía.

En el supuesto de no proceder dicha responsabilidad, las entidades mencionadas deberán obligatoriamente dejar establecido que sus operaciones bancarias no cuentan con respaldo alguno de sus casas matrices o grupos accionarios mayoritarios de capital extranjero, sin perjuicio de la legislación vigente aplicable en la materia.

Además, con carácter general, toda otra aclaración o exposición adicional que sea necesario conocer para una adecuada interpretación de los estados contables de la entidad.